EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día quince de Noviembre de dos mil doce, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"**PUNTO UNDÉCIMO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO EN DEHESA VIRGEN DE LA CABEZA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA ROMERÍA.-** Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la Propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana de fecha 5 de Noviembre de 2012, en relación con este asunto, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 2012, cuyo texto literal es el siguiente:

"La presente se propone en relación a la modificación del **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO EN DEHESA VIRGEN DE LA CABEZA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA ROMERÍA**

Visto el borrador del citado Reglamento incluidas las siguientes modificaciones a realizar:

- El art. 1. se completa con la introducción de lo siguiente "... *o équidos así como su estabulación en recinto municipal o estancia (amarre) en suelo público*" por lo que su redacción final queda de la forma siguiente: *Artículo 1.– Objeto. Este Reglamento tiene como objeto regular los asentamientos provisionales y temporales, con ocupación y uso de suelo público, de miles de ciudadanos que acceden a la Dehesa Virgen de la Cabeza, Huerta del Cura y aledaños al Poblado durante los días previos a la celebración y hasta la finalización de la misma. También pretende regular los servicios de aparcamiento en finca privada y la atención veterinaria, a las monturas o équidos así como su estabulación en recinto municipal o estancia (amarre) en suelo público.*
- El art.3: *"Se retiran del mismo cualquier referencia temporal al año 2012 año de entrada en vigor de la presente ordenanza".* "Así mismo se incorpora al mismo el siguiente concepto *"salvo autorización expresa al efecto"*
- El art. 4. en el apartado primero se cambia el concepto *"electricidad por el de alumbrado público"* Así mismo se retira del mismo el apartado cuarto de este articulo con ánimo de clarificar el mismo puesto que es más un dato del Estudio Económico que del propio reglamento.
- El art. 18.3. *"igualmente se retiran las referencias temporales correspondientes al año 2012 ".*
- El Titulo IV cambia y su nueva redacción es la siguiente: **TITULO IV** *Prestación de servicios veterinarios y alojamiento de équidos en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado o Aledaños del Poblado, o estancia (amarre) en suelo público durante la celebración de la Romería".*
- El art. 21 incluye un nuevo apartado el apartado d) quedando de la siguiente forma *"d) Regulación de estancia o estabulación (amarre) en suelo público según ordenanza reguladora de acceso y circulación de caballos de montar y enganches o carruajes de tracción animal, en su artículo 8, punto 5".*
- El art. 22 apartado 4 incluye en su nueva redacción el párrafo siguiente: "*en recinto habilitado para la estabulación de los caballos"* Por lo que su nueva redacción es: *"Alojamiento durante la Romería con suministro de alimento y agua, en recinto habilitado para la estabulación de los caballos".*
- El art. 23 incluye un nuevo apartado el apartado 3 cuya redacción es la siguiente *"Documento justificativo de haber realizado el pago de la Tasa.".*
- El art. 24 recibe un nueva redacción cuyo tenor es el siguiente: *"El pago de la Tasa se podrá realizar previamente a la fecha del devengo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento o mediante pago*

telemático. Durante el periodo impositivo se abonará la Tasa al personal autorizado en el Ayuntamiento de Andújar que se encontrará debidamente acreditado en las instalaciones de albergue de Caballos".

Atendida la documentación del expediente:

- Informe jurídico
- Informe técnico

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en las Leyes 5/2010, de 11 de junio , de Autonomía Local de Andalucía y 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 4-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, " En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas :

a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 4-1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reconoce a los Municipios dentro de la esfera de sus competencias, la Potestad de **Programación o Planificación.**

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, en relación con el articulo 22-2- d) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre , de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO.- La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone : El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal"

Propongo que se dictamine lo siguiente, para elevarlo al próximo Pleno:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO EN DEHESA VIRGEN DE LA CABEZA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA ROMERÍA**

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposición pública durante el plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan interponer posibles reclamaciones y sugerencias. .

TERCERO.- En caso de no producirse reclamaciones, el acuerdo inicial se entenderá adoptado definitivamente, de conformidad con el articulo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril."----------

No se producen intervenciones.

El Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejalas asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la moción anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a diecinueve de Noviembre de dos mil doce.----------

V°.B°.
EL ALCALDE,

Fdo.: Jesús Estrella Martínez

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

1031 *Aprobación definitiva de Modificación del Reglamento Municipal regulador de la Ocupación de Suelo Público en Dehesa Virgen de la Cabeza y de prestación de servicios durante Romería.*

Edicto

Don Jesús Estrella Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

1.-El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre 2012, aprobó inicialmente "La Modificación del Reglamento Municipal regulador de la ocupación de Suelo Público en Dehesa Virgen de la Cabeza y de prestación de servicios durante Romería".

2.-El expediente ha sido expuesto al público, conforme a lo preceptuado en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en su actual redacción dada por Ley 11/99.

3.-Que transcurrido el periodo de exposición pública se informa por el Servicio de Registro General de este Excmo. Ayuntamiento que no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna a la citada modificación, por lo que se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2012, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado texto en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

4.-Contra dicha modificación y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1.b) y 46 de la Ley 39/98, de 13 de junio, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro del citado reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del reglamento.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO EN DEHESA VIRGEN DE LA CABEZA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DURANTE LA ROMERÍA

Exposición de Motivos

La Constitución Española establece que dentro del respeto constitucional de competencias,

corresponde a los Ayuntamientos, como administración más cercana al ciudadano, prestar cuantos servicios públicos constituyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así mismo, lo establece la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconociendo al municipio competencia expresa, entre otras, en materia de: seguridad en lugares públicos, defensa de usuarios y consumidores, protección de la salubridad pública, actividades culturales, ocupación del tiempo libre, turismo....

La normativa jurídica estatal, para el cumplimiento de sus fines, reconoce al municipio, entre otras potestades, la reglamentaria. Así, los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), reconoce a las Corporaciones Locales la potestad de intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas.

Este mismo sentido se recoge en la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía local de Andalucía y en la Ley 6/2010, de 11 de junio reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se puede afirmar que el Municipio tiene atribuida competencia y potestad sobre la materia en cuestión y, por tanto, capacidad reglamentaria al respecto.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto regular los asentamientos provisionales y temporales, con ocupación y uso de suelo público, de miles de ciudadanos que acceden a la Dehesa Virgen de la Cabeza, Huerta del Cura, y aledaños al Poblado durante los días previos a la celebración y hasta la finalización de la misma. También pretende regular los servicios de aparcamiento en finca privada y la atención veterinaria, a las monturas o équidos así como su estabulación en recinto municipal o estancia (amarre) en suelo público.

Artículo 2.-Autorización Municipal.

El Ayuntamiento de Andújar a través de los Servicios Municipales que se designen, autorizará previamente el asentamiento provisional y temporal de la persona o colectivo solicitante en el terreno público del entorno del Santuario. Dicha autorización esta ligada a la satisfacción de una tasa fiscal por ocupación y prestación de distintos servicios y trabajos públicos de acondicionamiento del espacio que incluye limpieza, desbroces, prevención incendios, vigilancia vías de evacuación, regulación aparcamiento y tráfico, reforestación, equipamiento, infraestructuras, etc....

Artículo 3.-Efectos Temporales.

La Autorización ejercerá sus efectos entre el sábado previo y martes posterior a la celebración de la Romería. Fuera de ese periodo está prohibida la ocupación de ningún espacio o terreno público, salvo autorización expresa al efecto.

Artículo 4.-Estancia, Aparcamiento y Modalidades.

En la ocupación de terreno en la Dehesa, Huerta del Cura y aledaños al Poblado, se hará la siguiente distinción: Estancia y Aparcamiento. Estancia sería aquella ocupación con vehículo, acampada, módulo,... en suelo sin dotación de determinados servicios tales como vigilancia, saneamiento y electricidad. Aparcamiento se entiende como aquella ocupación de espacio con vehículo, acampada, módulo, carreta,... en suelo con dotación de determinados servicios tales como vallado, vigilancia y suministro agua y alumbrado público. En relación con lo anterior se establecen las siguientes modalidades de asentamientos:

- Estancias vehículos con acampada (Modalidad 1).
- Estancias de vehículos sin acampada (Modalidad 2).
- Estancias de Autocares, Camiones (Modalidad 3).
- Aparcamientos de Carretas (Modalidad 4).
- Aparcamientos Públicos (Modalidad 5).
- Aparcamientos o Estancias Privados (Modalidad 6).

A cada modalidad le corresponde un sector superficial sobre el terreno, que podrá a su vez subdividirse en varios subsectores, y estos a su vez en una malla de zonas de asentamiento acotadas siempre y cuando la homogeneidad del espacio y las condiciones orográficas del mismo lo permitan; en todo caso los servicios técnicos municipales realizarán la distribución más adecuada a la vista de las condiciones previas existentes y la climatología prevista.

Artículo 5.-Titularidad.

El Ayuntamiento de Andújar es titular de la zona de asentamiento provisional y temporal objeto de la autorización, lo que justifica la inspección de la disposición del asentamiento en todo momento a lo largo del periodo autorizado por sí o por delegación. El titular de la autorización deberá mostrar la misma a los encargados municipales o a quien corresponda (si es licitación) del control e inspección de las zonas de ocupación.

Artículo 6.-Tipos de Autorizaciones y Servicios.

En atención a los artículos anteriores y a los efectos organizativos y fiscales se diferencian las siguientes Tipos de Autorizaciones y Servicios:

1.-Autorizaciones de aparcamientos privados en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado durante la celebración de la Romería (Modalidad 6).

2.-Autorizaciones por ocupación de terrenos públicos en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado durante la celebración de la Romería (Modalidades 1, 2, 3, 4 y 5).

3.-Prestación de servicios veterinarios y alojamiento de équidos y monturas en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado durante la celebración de la Romería.

Título II

Autorizaciones de aparcamientos privados en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado durante la celebración de la Romería

Artículo 7.-Solicitudes.

Las personas Físicas y Jurídicas Titulares de los Inmuebles situados en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado que quieran o deseen utilizar dicha propiedad como aparcamientos durante la Romería, deberán presentar solicitud y obtener Autorización del Ayuntamiento para poder ejercer dicha actividad.

Artículo 8.-Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes ante el Ayuntamiento de Andújar, será durante todos los meses de enero de los años correspondientes a las celebraciones de la Romería de la Virgen de la Cabeza.

Artículo 9.-Documentación.

La solicitud de autorización deberá presentarse en el Registro de Entrada General de este Ayuntamiento:

1.-Las solicitudes deberán contener el siguiente contenido mínimo:

- Nombre, apellidos y DNI del presentante de la solicitud y calidad en la que actúa en relación con el titular del inmueble, caso de tratarse de personas diferentes.

- Domicilio a efectos de notificaciones.

2.-Documentación adjunta:

- Copia de la titularidad del inmueble.

- Plano catastral.

- Plano con definición de la superficie total destinada a la función de estacionamiento, con detalle de la distribución de las zonas destinadas a aparcamientos de vehículos, tiendas de acampada, rulottes, vías de evacuación etc.

- Recibo de seguro de responsabilidad civil concertado para la actividad concreta y plazo especifico.

- Plan prevención de riesgos y seguridad.

- Deberá depositar una fianza de 300 euros, para responder de la limpieza del lugar.

Artículo 10.-Tramitación.

Recibida la solicitud con la documentación adjunta en el Área de Servicios se examinará la misma y se informará por parte de la Jefatura de la Policía Local (Área de Seguridad), redactándose Informe-Propuesta de Resolución a dicha actividad.

Artículo 11.-Resolución.

Se redactará Resolución de Alcaldía, como plazo máximo a finales del mes de Marzo del año que corresponda, otorgando la Autorización de aparcamientos privados en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado y Aledaños del Poblado, durante la celebración de la Romería, de ese año.

Y se notificará la citada Resolución al interesado/a, previa comprobación por el personal del Área de Servicios, que ha pagado la Tasa Municipal recogida en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, así como la fianza.

La Resolución contendrá aquellas condiciones que los servicios técnicos municipales estimen precisas, para el mejor desarrollo de la propia actividad de guarda y estacionamiento de vehículos, para que ésta no interfiera en la organización y dispositivos del evento. Así mismo podrá requerirse medidas y servicios conducentes a mejorar las condiciones de seguridad del espacio y sus ocupantes.

Artículo 12.-Devolución de Fianza.

La fianza depositada al obtener la autorización de ocupación de aparcamientos privados, de 300 euros, para responder de la limpieza del lugar durante la celebración festiva, será devuelta al finalizar la Romería previo el informe Técnico favorable.

En los supuestos de informe Técnico desfavorable no procederá la devolución de fianza, que será resuelta por Resolución motivada.

Título III

Autorizaciones por ocupación de terrenos públicos en Dehesa Virgen de la Cabeza, Huerta del Cura y Aledaños del Poblado, durante la celebración de la Romería

Artículo 13.-Solicitudes.

Las personas Físicas y Jurídicas Titulares interesados/as en ocupar terrenos de dominio público durante la Romería de la Virgen de la Cabeza para aparcamientos, en zona de acampada, zonas de aparcamiento y zona de carretas, deberán presentar solicitud previamente a la utilización del espacio con las siguientes condiciones:

1.-Presentar solicitud y obtener Autorización del Ayuntamiento, previamente a la fecha de la celebración de la Romería, para poder aparcar turismos, autobuses, camiones, instalar carretas, tiendas de campaña, módulos etc..., dicha autorización está ligada al pago de la correspondiente tasa.

2.-Excepcionalmente y de forma justificada, durante la celebración de la Romería y antes de la utilización del espacio, podrá autorizarse la ocupación de un espacio concreto siempre y cuando se proceda a pagar la tasa correspondiente al personal autorizado por el Ayuntamiento de Andújar, que se encontrará debidamente acreditado.

Artículo 14.-Canon de Asentamiento.

Se fijará según la Ordenanza Fiscal correspondiente de este Ayuntamiento de Andújar y

recogerá todas y cada una de las Modalidades de asentamiento u ocupación del art. 4°.

14.1.-El devengo se realiza desde el momento de la utilización del espacio público independiente de los días que esté y el pago se obliga desde la presentación de la oportuna solicitud.

14.2.-Las Normas de gestión serán las fijadas por dicha Ordenanza. El pago de la Tasa se podrá realizar:

a) Previamente a la fecha del devengo, en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento.

b) Previamente a la fecha del devengo, mediante pago telemático.

c) Durante el periodo impositivo, antes de la utilización, al personal autorizado por el Ayuntamiento de Andújar, que se encontrará debidamente acreditado en tal Dehesa.

El pago de la Tasa otorgará al interesado el derecho a obtener un recibo acreditativo de éste.

14.3.-Si el derecho a la utilización o aprovechamiento especial no se desarrolla, no procederá la devolución del importe correspondiente, salvo causa mayor generalizada y así decretada por la Autoridad Municipal.

Artículo 15.-Documentación.

La solicitud de autorización deberá presentarse en el Registro de Entrada General de este Ayuntamiento:

Las solicitudes deberán contener el siguiente contenido mínimo:

- Nombre, apellidos y DNI del presentante de la solicitud y calidad en la que actúa en relación con el titular del turismo, autobús, camión, tienda de campaña, carreta y modulo desmontable.

- Domicilio a efectos de notificaciones.

Artículo 16.-Pago de la Tasa.

No se admitirán utilizaciones del dominio público sin el pago de la tasa correspondiente, quedando el personal autorizado para desalojar y dejar libre el espacio de dominio público por el que no se ha tributado, y para imponer la sanción que proceda.

Los interesados deberán exhibir el recibo acreditativo del pago siempre que sean requeridos por el personal autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 17.-Derechos del Usuario.

La autorización de asentamiento, generará en el usuario el derecho a utilizar los espacios abiertos de uso público para la ubicación de los distintos elementos o instalaciones de la ocupación o asentamiento provisional y temporal, dentro del acotamiento asignado al efecto,

pudiendo autorizarse el uso previo de estos para los trabajos preparatorios de montaje, siempre dentro del periodo previsto en el art. 3º.

Artículo 18.-Deberes del Usuario.

18.1.-Será deber del usuario autorizado para el asentamiento en la zona designada, el mantenimiento y perfecto estado de la misma, respetando su condición ecológica de espacio forestal-natural incluyendo su limpieza e higiene guardando en bolsas la basura generada y depositándola en los Puntos Limpios confeccionados al efecto y contenedores dispuestos. Así como la retirada de los materiales de montaje, utensilio o mobiliario diverso utilizado. Deberá extremarse las medidas de prevención de incendios, evitando comportamientos negligentes que pudieran ocasionar un incendio.

18.2.-Atender las instrucciones o indicaciones que los Agentes de la Autoridad o personal encargado del control le hagan en todo momento aun cuando ello suponga una modificación o alteración de las condiciones de la Autorización concedida.

18.3.-Será obligación del usuario dejar libre y vacuos a disposición del Ayuntamiento antes de las 12,00 horas del martes tras la Romería en los espacios ocupados.

18.4.-Las estructuras que se monten específicamente, para acoger a personas deben presentar una estructura firme y garantía de solidez de las mismas teniendo en cuenta las inclemencias climatológicas. En todo caso la Autorización municipal no responderá de daños a personas o bienes. Las personas autorizadas generarán la obligación de indemnizar a terceros de los daños que le ocasionare, por ellos o la infraestructura o utensilios que disponga durante el periodo de uso de las zonas de asentamiento.

18.5.-El estacionamiento de vehículos, la colocación de estructuras de cualquier tipo y consistencia, no dificultará, entorpecerá o impedirá la libre circulación de las vías de evacuación así como caminos y carriles, entradas y salidas.

18.6.-Si algún vehículo entorpece, obstruye o dificulta las entradas y salidas y las vías de evacuación el Ayuntamiento disponiendo de la grúa está habilitado para la retirada de dicho vehículo, corriendo el dueño con los costes del servicio. En igual sentido se actuará con módulos o estructuras o caravanas y remolques.

18.7.-No se podrán acotar ni reservar espacios por encima de lo autorizado.

Artículo 19.-

Al encontrarse la mayor parte de las zonas de asentamiento y sus distintas modalidades en terreno forestal y dentro del Parque Natural Sierra de Andújar, la Consejería de Medio Ambiente podrá prohibir la formación de hogueras en el interior de cada asentamiento. Así como emitir instrucciones al amparo de la normativa vigente con objeto de proteger los valores ambientales del espacio natural.

Artículo 20.-

El Ayuntamiento de Andújar podrá sacar a concurso el contrato de prestación del servicio de Aparcamiento y Estacionamiento de vehículos (Modalidad 5 art. 4º) en terrenos públicos

durante la Romería de la Virgen de la Cabeza. En la prestación de este servicio se entiende incluida la adecuación del terreno, el vallado del perímetro, la instalación de maquinaria, la iluminación del recinto, la vigilancia y la dotación de suministros, y la limpieza del mismo.

Título IV

Prestación de servicios veterinarios y alojamiento de équidos en Dehesa Virgen de la Cabeza, Poblado o Aledaños del Poblado, o estancia (amarre) en suelo público durante la celebración de la Romería

Artículo 21.-Objeto.

En este Título, se regula la prestación de los servicios siguientes:

a) La prestación del servicio de atención veterinaria a los équidos que hacen el camino del Peregrino hasta la Dehesa del Santuario.

b) El servicio veterinario que se preste en el Santuario.

c) Los servicios de alojamiento de équidos.

d) Regulación de estancia o estabulación (amarre) en suelo público según ordenanza reguladora de acceso y circulación de caballos de montar y enganches o carruajes de tracción animal, en su artículo 8, punto 5.

Artículo 22.-Requerimiento.

El requerimiento de la prestación de los servicios especificados, se realizará, al personal autorizado por el Ayuntamiento de Andujar, por el titular/propietario o encargado del équido para la realización de los siguientes conceptos:

- Revisión estado general del équido sin administración de medicamentos, ni líquidos salinos.

- Revisión estado general del équido con administración de medicamentos, o líquidos salinos.

- Sacrificio por prescripción facultativa.

- Alojamiento durante la Romería con suministro de alimento y agua, en recinto habilitado para la estabulación de los caballos.

Artículo 23.-Documentación.

Ante el requerimiento, al personal autorizado por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios veterinarios y de alojamiento de los équidos, se facilitará copia de los siguientes documentos:

- Documento que acredite la propiedad o posesión del équido.

- Seguro de Responsabilidad Civil, si no lo presenta, dispondrá de un plazo de 10 días, para su presentación en la Jefatura de la Policía Local.

- Documento justificativo de haber realizado el pago de la Tasa.

Artículo 24.-Pago de Tasa.

El pago de la Tasa se podrá realizar previamente a la fecha del devengo en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento o mediante pago telemático. Durante el periodo impositivo se abonará la Tasa al personal autorizado en el Ayuntamiento de Andújar que se encontrará debidamente acreditado en las instalaciones de albergue de Caballos.

No se admitirán alojamientos sin el pago previo de la Tasa.

El pago de la Tasa otorgará al interesado/a el derecho a obtener un recibo acreditativo de éste.

Los interesados/as deberán exhibir el recibo acreditativo del pago siempre que sean requeridos por el personal autorizado del Ayuntamiento.

Artículo 25.-Deberes y Obligaciones.

Los usuarios que no hagan uso del recinto para alojamiento, se responsabilizarán de estabular los caballos en las mejores condiciones de seguridad, evitando daños a personas y bienes. La estabulación en el recinto municipal no exime al propietario de los daños o perjuicios que el animal pudiera ocasionar.

Así mismo queda prohibido que cualquier montura esté en condiciones inadecuadas de estabulación, estancia, amarre..., que menoscaben el bienestar del animal o pueda suponer situaciones de riesgo para otros animales, personas y enseres, concretamente no se permitirá el enganche o amarre de monturas a arbolado, arbustos o vehículos.

La autoridad municipal decidirá en cada caso las medidas a adoptar para evitar las circunstancias anteriormente aludidas.

Título IV

Infracciones y Sanciones

Artículo 26.-Infracciones y Sanciones.

En aplicación del Real Decreto 1.854/1993 Reglamento del Procedimiento Sancionador y de las competencias sancionadoras de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, de la Ley 5/2010 de Autonomía Local. En caso de concurrencia con otras sanciones de normas aplicables sobre el terreno, se aplicará aquella de mayor cuantía. Se consideran hechos constitutivos de sanción los siguientes:

Sanción muy grave:

- Acceder al área de asentamiento sin la correspondiente autorización municipal ni pago de

la tasa.

- Realizar deterioro del espacio ocupado o no depositar los residuos sólidos y basura adecuadamente en las zonas habilitadas para ello.

- Abrir al usuario una parcela privada para acoger vehículos mediante cobro en metálico, sin autorización municipal.

- No mantener condiciones de seguridad en el aparcamiento privado.

- Mantener la montura o équidos en condiciones de amarre o estancia que pueda generar perjuicio al animal o riesgos a la seguridad o integridad de terceros.

Sanción grave:

- Entorpecer o impedir la libre circulación de vehículos en las vías de evacuación, los caminos y carriles de la Dehesa.

- Hacer caso omiso por acción u omisión de las indicaciones de los Agentes de la Autoridad o personal acreditado para ello.

- No aplicar las condiciones de la autorización municipal o Resolución.

Sanción leve:

- Aquellas que consignadas por la autoridad o agentes representantes de la misma que por su comisión no adquieren el grado de grave o muy grave.

26.1.-El órgano con competencia para sancionar es la Alcaldía de Andújar o en quién delegue.

26.2.-La cuantía en las sanciones tras la finalización del procedimiento administrativo sancionador será la siguiente:

- Muy grave: de 301 a 500 €.
- Grave: de 101 a 300 €.
- Leves: de 30 a 100 €.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, (art. 70-2 de la Ley 7/1985) y previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Andújar, a 23 de Enero de 2013.- El Alcalde-Presidente, JESUS M. ESTRELLA MARTINEZ.